

PARÁGRAFO: Se aprueban los planos de localización, intervención y ocupación del espacio público, los que se protocolizan con esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia caben los recursos de reposición y apelación que podrá presentar el interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los terceros interesados podrán hacer uso de la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la de la publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil once (2011).

MAURICIO ALBERTO VALENCIA CORREA

Director

Interv y ocupación esp público recrea Barrio El Chagualo

Elaboro: Abo. Juliana Giraldo Toro Cargo: Contratista
Abg. Ma Silvia Baena Baena Profesional Universitario, U.I. Jurídica
Aprobó: Rodrigo A. Correa Z. Cargo: Líder U. I. Jurídica.

DECRETO NÚMERO 1199 DE 2011

(Junio 21)

«Por medio del cual se reglamenta la realización de espectáculos públicos y demás actividades que impliquen la concentración de personas con fines lúdicos, recreativos, deportivos, académicos o de manifestarse públicamente»

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), la ley 397 de 1997, la Ordenanza 018 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana) y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.
- B. Que el Código Nacional de Policía establece la necesidad de que las autoridades locales intervengan en la realización de los espectáculos públicos mediante la expedición de las correspondientes autorizaciones, previa la verificación del cumplimiento de las condiciones

necesarias que permitan asegurar la ausencia de perturbaciones al orden público interno durante su desarrollo.

- C. Que se hace necesario impulsar al desarrollo artístico, cultural y académico en la ciudad y generar un ambiente de competitividad, promoción y estímulo a los operadores, empresarios y trabajadores del arte, la cultura, el entretenimiento, la diversión y la academia.
- D. Que la gestión para la consecución de las correspondientes autorizaciones, supone la posibilidad de que los ciudadanos conozcan de manera previa, clara y objetiva, las condiciones y requisitos necesarios para su obtención.
- E. Que es obligatorio determinar la responsabilidad de cada una de las dependencias municipales frente al trámite previo a la expedición del permiso o autorización acorde con las responsabilidades asignadas en virtud del modelo operativo por procesos asimilado por el ente municipal mediante la expedición del Decreto 151 de 2002.

- F. Que el Ministerio del Interior y de Justicia expidió el Decreto 3888 del 10 de octubre de 2007 por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para eventos de afluencia masiva de público, se conforma la Comisión Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones, haciéndose necesario que el ente municipal integre los conceptos allí contenidos.
- G. Que el Decreto 1920 de 2007 reglamentó la realización de espectáculos públicos y demás actividades que impliquen la concentración de personas con fines lúdicos, recreativos, académicos o de manifestarse públicamente.
- H. Que de acuerdo a la expedición del Decreto Nacional 3888 de 2007 se hace necesario adecuar las normas municipales dentro del contexto nacional y en las experiencias recogidas en el municipio.

DECRETA

Artículo Primero. Definición. Se entiende por espectáculo la función o representación que se celebra en teatro, circo, estadio, plaza o en cualquier otro edificio, espacio público o lugar en que se congregan personas para presenciarlo u oírlo.

Artículo Segundo. Clasificación y demás actividades. Los espectáculos públicos y demás actividades que impliquen la concentración de personas con fines lúdicos, recreativos, deportivos, académicos o de manifestarse públicamente se clasifican en:

- a. De alta convocatoria o de afluencia masiva de público: aquellos en los que concurren más de quinientas (500) personas.
- b. De baja convocatoria: aquellos en los que la concurrencia es menor a quinientas (500) personas.

Parágrafo 1.- De acuerdo a la matriz de riesgos contenida en el Modelo de Plan de Contingencia para eventos elaborado por el SIMPAD, se tendrá en cuenta la calificación del riesgo para determinar el proceso de trámite en la oficina correspondiente.

Parágrafo 2.- La clasificación de que trata el presente artículo no podrá ser predeterminada como baja convocatoria cuando el aforo del espacio o escenario supere las quinientas (500) personas.

Artículo Tercero. Requisitos para la autorización de espectáculos. Para la realización de espectáculos públicos, el organizador o empresa responsable, deberá presentar con quince (15) días de anticipación, solicitud escrita ante la Secretaría de Gobierno, con el lleno de los siguientes requisitos:

Para espectáculos de alta convocatoria:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Gobierno donde se describa el espectáculo o evento que incluya fechas, horarios de inicio y culminación del montaje y desmontaje, así como de la ejecución de la presentación, agenda de presentación del artista o artistas con tiempos de

ejecución, número aproximado de asistentes concordante con el aforo definido por el SIMPAD y autorizado por Secretaría de Hacienda cuando el evento es con cobro para el ingreso, localidades que se promocionarán y publicitarán con sus aforos, dispositivo logístico con cantidad de personal, funciones y organización para el evento (periferia/información, ingresos, guías, acomodadores y apoyo a la organización, Seguridad interna privada, etc.), tipo de público a que se dirige, nombre y nacionalidad de los artistas o agrupaciones artísticas, y el horario de desmontaje.

- b. Copia de la cédula de ciudadanía para personas naturales o certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a 60 días calendario, de la persona jurídica que haga las veces de empresario.
- c. Autorización escrita o contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, administrador, arrendador o poseedor legal del inmueble destinado para desarrollar el espectáculo.
- d. Copia de la Resolución de precios y paz y salvo por la cancelación de los impuestos, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, cuando se trate de espectáculos con fines lucrativos o la acreditación de su exoneración, según lo dispuesto en la Ley 33 de 1968 y el Acuerdo 67 de 2008.
- e. Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo al protocolo establecido por el Cuerpo de Bomberos de Medellín, al tenor de la normatividad vigente.
- f. Constancia de trámite del Plan de Contingencia y Plano del evento, efectuada por el Sistema Municipal para la Prevención y Atención de Desastres -SIMPAD-, según protocolo que para estos efectos elabore esa subsecretaría.
- g. Constancia del servicio de atención prehospitalaria propio o contratado con un organismo de socorro inscrito ante el Simpad para los eventos de alto riesgo y/o afluencia masiva, o servicios de traslado de pacientes debidamente inscritos ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia -DSSA para los aforos de afluencia baja convocatoria o en los teatros acreditados. Este servicio estará definido por las exigencias del protocolo establecido por el SIMPAD para este propósito.
- h. Constancia expedida por el SIMPAD de la empresa de logística propia o contratada, que deberá contener: servicios de logística de producción, montaje y acomodación y de seguridad privada, según el protocolo establecido por el SIMPAD.
- i. Constancia expedida por el Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá sobre la prestación del servicio. En caso de que la Policía nacional no pudiese prestar el servicio, deberá certificarse la presencia de un grupo de vigilancia privada para el interior del espectáculo público.
- j. Acreditar la existencia de parqueaderos propios o en arrendamiento de acuerdo a las normas establecidas por el Acuerdo 046 de 2006, a cargo del responsable del

espectáculo y en forma gratuita cuando sea autorizado por el Tránsito Municipal en espacio público o vías vehiculares como zona de parqueo.

- k. Presentar el recibo de pago efectuado a la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal, según los eventos proyectados por el tiempo de la acreditación, incluyendo el servicio de guardas mínimo necesario determinado por esa Secretaría y según el protocolo que para el efecto establezca la misma.
- l. Contrato con la entidad encargada de prestar el servicio de aseo para el sitio del evento y la limpieza o retiro de la publicidad utilizada para promocionarlo en toda la Ciudad.
- m. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare: cumplimiento, daños a terceros. Adicionalmente debe amparar gastos médicos hasta por un monto de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, daños morales y fisiológicos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminado por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. El tomador de la póliza deberá ser el realizador del espectáculo incluyendo como coasegurado al Municipio de Medellín sin que para éste genere carga monetarios; Su vigencia comenzará a partir del día en el que se dispongan los elementos para la realización del espectáculo hasta cinco días después del mismo y en una cuantía no inferior a Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- n. Certificación escrita de la entidad que prestará a los asistentes el servicio gratuito de sanitarios o baños públicos, cuando el espectáculo se realice en zona o vía pública o privada, al aire libre o cuando el lugar no disponga de estos servicios dentro de su infraestructura física, conforme a las normas vigentes.
- o. Visto bueno de la Subsecretaría Defensoría del Espacio Público cuando el evento sea en espacio público, según protocolo establecido por esa Subsecretaría.
- p. Concepto de la Secretaría de Salud en relación con el cumplimiento de las normas sanitarias (manipulación de alimentos, disposición de áreas de alimentos, número y condiciones generales de baños, etc.).
- q. Será obligación del organizador velar por la ubicación de la lista de precios de bebidas y alimentos en un lugar visible.

Parágrafo 1°. El Responsable del evento deberá demostrar previamente ante la Secretaría de Hacienda y el SIMPAD, la funcionalidad del mecanismo de control de ingreso a los escenarios o espacios donde pretenda realizar actividades con cobro para el público. Si se utilizan mecanismos electrónicos para este propósito el organizador responsable del evento deberá poner a disposición de la Secretaría de Hacienda, sin costos para la Administración Municipal, el software licenciado con el programa de interfase necesario para establecer el seguimiento y control en tiempo real de su funcionalidad y aplicación.

Parágrafo 2°. El organizador responsable de eventos sin cobro para el público deberá tramitar ante la Secretaría de

Hacienda el respectivo Certificado de Exención de impuestos.

Parágrafo 3°. La Secretaría de Hacienda hará entrega de la boletería o autorizará su venta por medio electrónico, una vez sea presentado el permiso del espectáculo por la Secretaría de Gobierno. No se autoriza la venta de boletería mediante las figuras de abonos, anticipos, recibos o cualquier otra similar. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las sanciones estipuladas en el Artículo 312° del Acuerdo 67 de 2008.

Parágrafo 4°. Si el espacio es público, el parqueadero deberá ser gratuito para los asistentes. Tal circunstancia será verificada por los inspectores de Policía urbana de Primera Categoría y Corregidores.

Artículo Cuarto. Realización de espectáculos de baja convocatoria. Para la realización de espectáculos de baja convocatoria, deberá presentarse solicitud escrita a la Secretaría de Gobierno – Subsecretaría de Apoyo a la Justicia, con mínimo quince (15) días calendario previos a la fecha de la realización del evento, donde deberá anexarse póliza de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo al nivel de riesgo estimado por el SIMPAD, Paz y Salvo expedido por la Secretaría de Hacienda cuando hay cobro para el ingreso, certificación del servicio de Policía, autorización de la Subsecretaría Defensoría del Espacio Público, en caso de que se utilice espacio público; cancelación de los respectivos derechos de autor si se ejecutaren obras musicales en vivo o fonogramas y autorización de la Secretaría de Transportes y Tránsito, cuando se necesite el cierre de vías.

Parágrafo 1°. El tomador de la póliza deberá ser el realizador del espectáculo incluyendo como coasegurado al Municipio de Medellín y terceros afectados, y la cuantía de la misma no podrá ser inferior a veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pudiendo ser superior, si el SIMPAD lo estima conveniente.

Parágrafo 2°. La Secretaría de Gobierno-Subsecretaría de Apoyo a la Justicia podrá exigir a cualquier organizador de actividades de baja convocatoria, presentarse ante el SIMPAD para solicitar el concepto cuando existan dudas sobre el nivel del riesgo de la actividad a realizar según la solicitud.

Parágrafo 3°. Cuando se realicen actividades en espacio público (parques, vías, etc.) la autoridad competente para otorgar el permiso para el uso de este espacio, es la Subsecretaría de Espacio Público, pero dicha autorización no exime al organizador del cumplimiento de los demás requisitos establecidos para espectáculos de baja convocatoria.

Artículo Quinto. Parques de diversiones, centros de entretenimiento familiar y circos y similares: Cuando se trate de parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento familiar, graderías, circos y similares, además de los requisitos establecidos en el presente decreto, deberá presentarse el documento donde conste el número de registro asignado por la Alcaldía Municipal, o en su defecto constancia de solicitud con el

lleno de los requisitos establecidos por la Ley 1225 de 2008 y la Resolución 0958 de 2010, anexando las certificaciones debidas que permitan establecer el estado de funcionamiento, seguridad e integridad de las instalaciones que hagan parte de las áreas de influencia del espectáculo, según protocolo que para tal efecto elabore el SIMPAD. Para la autorización, se aplicará el trámite y los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

Artículo sexto. Circos y similares de baja convocatoria. Recibida la solicitud para la ocupación del espacio público, dentro del término de tres (3) días hábiles, la Subsecretaría Defensoría del Espacio Público, efectuará la visita al lugar y conceptuará la viabilidad o no de la misma, dando la respectiva respuesta al usuario. Una vez emitido el concepto positivo para la ocupación por parte de la Subsecretaría Defensoría del Espacio Público, donde se indique además el tiempo que permanecerá ubicado el Circo o similar en el lugar; el solicitante anexará Póliza de responsabilidad civil extracontractual de que trata el artículo cuarto del presente decreto y la Subsecretaría de Orden Civil, procederá dentro del término de dos (2) días hábiles, a expedir la respectiva autorización para la INSTALACIÓN, con el fin de que el usuario solicite la acreditación del estado de funcionamiento, seguridad e integridad de las instalaciones expedido por el Cuerpo de Bomberos. Anexado el certificado anterior, procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a expedir la autorización para el FUNCIONAMIENTO, por el mismo período de tiempo indicado en el permiso concedido por la Subsecretaría Defensoría del Espacio Público, informándose vía correo electrónico a la Inspección Permanente por jurisdicción y al Líder de Programa de la Subsecretaría de Apoyo a la Justicia, con el fin de que realicen el respectivo control.

Para estas actividades el SIMPAD solicitará al responsable las certificaciones debidas que permitan establecer el estado de funcionamiento, seguridad e integridad de las instalaciones que hagan parte del espectáculo, según protocolo que para tal efecto elabore la citada subsecretaría.

Parágrafo Primero: Si el usuario solicita prórroga en la Subsecretaría de Orden Civil para permanecer en el lugar, se consultará vía correo electrónico con la Subsecretaría Defensoría del Espacio Público tal posibilidad, de cuyo resultado se informará al usuario a más tardar al día siguiente, expidiéndosele una nueva autorización por el tiempo solicitado.

Parágrafo Segundo: Si se tratare de circos y similares de baja convocatoria que tengan actividades con juegos, atracciones mecánicas o inflables, deberán reunirse los requisitos establecidos en la Ley 1225 de 2008 y Resolución 0958 de 2010 que correspondan.

Artículo Séptimo. Excepciones. No se sujetarán a los requisitos establecidos en el presente decreto siempre que sean de baja convocatoria: Las reuniones y los desfiles en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter político, religioso o social con fines lícitos; tampoco se sujetarán los congresos, seminarios y programas académicos; las actividades de recreación pasiva, las salas de cine, las casas de banquetes, salones de recepciones, las reuniones familiares, los bazares y las presentaciones en teatros y casas dedicadas a la difusión de actividades

culturales acreditados ante la Secretaría de Cultura Ciudadana como tales. En caso de necesitar cierre de vías se deberá presentar el permiso de la Secretaría de Tránsito Municipal.

Estos escenarios o espacios deben contar con el concepto de seguridad del Cuerpo de Bomberos y los planes de Contingencia certificados por el SIMPAD.

Parágrafo Primero. De la realización de reuniones, marchas y desfiles en sitio público, se deberá dar aviso escrito, con 48 horas de anticipación, a la Secretaría de Gobierno y en el mismo se deberá informar el día, hora, sitio, recorrido, número estimado de asistentes y nombre o denominación social de la persona natural o jurídica responsable de la actividad. La Secretaría de Gobierno informará de manera oportuna a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Parágrafo Segundo: Si se pretende terminar la reunión, marcha o desfile con cualquier clase de espectáculo público, se deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos tercero y cuarto del presente decreto, según la clase de convocatoria.

Artículo Octavo: Espectáculos con fuegos pirotécnicos. La utilización de fuegos pirotécnicos graduados en la categoría tres del Artículo 4 de la Ley 670 de 2001, deberá realizarse por un experto, previa acreditación de su trayectoria y de su vinculación a empresas cuya fabricación o producción este autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional. El permiso para este tipo de espectáculos será otorgado por la Secretaría de Gobierno previo concepto técnico del Cuerpo oficial de Bomberos de Medellín y el SIMPAD, dado que contempla condiciones de permiso especiales para su ejecución por el riesgo que representa su transporte, tenencia, manipulación y disposición final, una vez sea anexa toda la documentación establecida en el presente decreto.

Artículo Noveno. Derechos de autor. En los espectáculos públicos en los que se requiera la ejecución de obras musicales en vivo o fonogramas, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993 y Decreto 3942 de 2010, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Si la gestión es colectiva: Autorización escrita de la Entidad recaudadora de derechos colectivos si es ella quien administra los derechos de autor y conexos.
- b) Si la gestión es individual: Catálogo de obras musicales en vivo o fonogramas, autorización del titular de los derechos de autor y conexos para que las obras sean utilizadas en el evento indicando la titularidad de las mismas y que de ellas no ha sido otorgada su administración a ninguna sociedad de gestión colectiva de carácter nacional o internacional. Además, en caso de realizarse el recaudo a través de un mandatario, se deberá presentar el contrato de mandato, firmado entre el autor, compositor e intérprete y el tercero mandatario de la gestión individual.

Artículo Décimo. Comité de Espectáculos y Actividades Públicas. Para la evaluación de los espectáculos públicos y demás actividades contempladas en el presente Decreto, se

crea un Comité de Espectáculos y Actividades Públicas que estará conformado por representantes o delegados de las siguientes entidades:

- Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Apoyo a la Justicia
- Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas.
- Secretaría de Transportes y Tránsito
- Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
- SIMPAD
- Departamento Administrativo de Planeación
- Secretaría de Cultura Ciudadana
- Los demás invitados que considere el Comité
- Secretaría de Salud

Parágrafo Primero: Cuando se programe la revisión de solicitudes por parte del Comité para la celebración de espectáculos o actividades públicas, se efectuará la respectiva citación al organizador o responsable mismo que deberá asistir de manera obligatoria.

Parágrafo Segundo: Se excepcionan aquellos eventos que sean programados dentro de las fechas oficiales de celebración de Feria de Las Flores y Navidad, los cuales serán evaluados por el Comité Operativo de Feria de Flores y Navidad, bajo el direccionamiento del Comité Directivo.

Parágrafo Tercero. El Comité de Espectáculos y Actividades Públicas podrá solicitar la certificación del montaje, instalación o acondicionamiento de un espacio para el Puesto de Mando Unificado - PMU, con las condiciones que el SIMPAD o la Secretaría de Gobierno estimen para ello.

Artículo Décimo Primero: Funcionamiento y atribuciones del Comité de Espectáculos. El Comité de Espectáculos será presidido por el Secretario de Gobierno o su delegado, se reunirá cada ocho días o cuando lo ameriten las circunstancias, con el propósito de evaluar los informes o las peticiones para la realización de espectáculos y reuniones de cualquier clase, debiendo pronunciarse frente a las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y funcionalidad que deberá asegurar el responsable de la actividad, la hora de apertura de las puertas para el ingreso de los espectadores, la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas y en general, todo lo relacionado con el control de la actividad, incluida la recomendación de conformar Puestos de Mando Unificado, todo lo cual deberá constar en acta suscrita por cada uno de sus miembros.

Parágrafo: El Comité de Espectáculos recomendará de manera motivada al Secretario de Gobierno o ha quien este delegue, la no autorización de cualquier espectáculo o actividad de las descritas en el presente decreto, por razones de orden público y tranquilidad ciudadana o por el incumplimiento de las normas vigentes.

Artículo Décimo Segundo: Puesto de Mando Unificado.

De acuerdo a las características del espectáculo o actividad, el Secretario de Gobierno podrá conformar un Puesto de Mando Unificado, que tendrá como función la coordinación de todas las entidades involucradas en la actividad, supervisar, vigilar, controlar y asegurar el buen desarrollo de la misma y dirigir la atención en caso de emergencia o desastre derivado de la realización del espectáculo.

Parágrafo: Integrarán el Puesto de Mando Unificado los representantes o delegados de las siguientes entidades u organizaciones:

- Sistema Municipal de Prevención y Atención de Desastres – SIMPAD
- Cuerpo de Bomberos
- Policía Nacional
- Secretaría de Salud
- Administrador del escenario
- Secretaría de Gobierno
- Responsable del espectáculo o actividad
- Entidad prestadora del servicio médico y de primeros auxilios
- Empresa de vigilancia, seguridad y acomodación contratada
- La Personería Municipal
- Las demás entidades o personas que se consideren pertinentes de acuerdo a las características el evento.

Artículo Décimo Tercero: Eventos deportivos y actividades institucionales. Las actividades institucionales, entendidas por tales aquellas que se programan por las entidades territoriales del orden nacional, departamental o municipal y que se asimilen a descritas en el presente decreto y los eventos deportivos de alta convocatoria, serán de conocimiento del Comité de Espectáculos y el mismo determinará las condiciones especiales para su realización.

Artículo Décimo Cuarto: Menores de edad. En los espectáculos y demás actividades en las que se expendan o se consuman bebidas alcohólicas, no se permitirá la presencia de menores de edad.

Parágrafo. La boletaría y la publicidad de los espectáculos y demás actividades en las cuales no se permite la presencia de menores, deberá contener de manera expresa y destacada esta prohibición.

Artículo Décimo Quinto: Obligaciones del organizador o responsable del espectáculo. El propietario del establecimiento o inmueble, el empresario, organizador o responsable del espectáculo, deberá cumplir las siguientes obligaciones, so pena de que se haga acreedor a las sanciones estipuladas en el Código Nacional de Policía y el Código de Convivencia Ciudadana:

- a) Obtener el permiso correspondiente para su realización.
- b) Presentar el espectáculo en la forma, calidad, sitio, día y hora anunciados.
- c) Asegurar el normal desarrollo de la función, espectáculo o representación.
- d) Otorgar al público suficientes condiciones de visibilidad, audición y comodidad.
- e) Procurar adecuadas condiciones de desplazamiento y acomodación a las personas con discapacidad.
- f) Reservar para los asistentes los sitios previamente ofrecidos según la numeración dispuesta en la boleta de entrada.
- g) Vender sólo el número de boletas de entrada autorizadas según la Resolución de Precios expedida por la Secretaría de Hacienda.
- h) Cuando el espectáculo se suspenda o cancele por fuerza mayor o caso fortuito, se deberá reembolsar, dentro de los cinco (5) días siguientes, el valor de lo pagado para su ingreso. En caso de que no se presente totalmente el espectáculo autorizado, la devolución será del 50% del valor total de la boleta.
- i) Brindar todas las garantías que los funcionarios de la Administración Municipal, en particular los Jefes de Grupo o sus delegados, exijan en virtud de las disposiciones legales que regulan la materia y requieran para cumplir cabalmente su labor; so pena de que proceda a suspenderse el espectáculo.
- j) Disponer de lugares especiales para personas discapacitadas, que contemplen como mínimo acceso visual al evento, entradas y salidas de evacuación, disposición adecuada de comidas, atención en salud, baños y seguridad en general.

Artículo Décimo Sexto: Del incumplimiento de lo establecido en la autorización: Cuando el organizador del espectáculo público, responsable o autorizado, no realice la actividad autorizada o incumpla lo estipulado en la autorización,

la Secretaría de Gobierno o Alcaldía municipal, mediante Acto Administrativo motivado, declarará la ocurrencia del siniestro por incumplimiento y hará efectivas las garantías otorgadas por cualquiera.

Artículo Décimo Séptimo: De las autoridades de Policía. Será responsabilidad de los Corregidores, Jefes de Grupo y/o Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, verificar el cumplimiento de los deberes impuestos a los empresarios, responsables u organizadores de los espectáculos, para lo cual podrán proceder a su suspensión, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el Código de Convivencia Ciudadana (Ordenanza 018 de 2002) y Código Nacional de Policía (Decreto Ley 1355/70).

Artículo Décimo Octavo: Publicidad. El empresario responsable u organizador de espectáculos que utilice publicidad exterior visual, como afiches, carteles, pasacalles, pintura de muros, y similares, sin el cumplimiento de los requisitos legales, se hará acreedor a las sanciones contempladas por violación a las normas que regulan la materia.

Parágrafo: La publicidad de cualquier tipo, que haya sido legalmente autorizada para promocionar el espectáculo, deberá ser retirada por el responsable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización, so pena de que el titular del permiso, se haga acreedor a las sanciones establecidas por la ley, sin perjuicio de que se efectúe la remoción o retiro a su costa.

Artículo Décimo Noveno: Delegación. Deléguese en el Secretario de Gobierno la competencia para expedir la autorización para la realización de espectáculos y de las actividades reguladas por el presente decreto, la cual deberá ser informada al responsable del evento dentro de los tres (3) días siguientes de presentada la solicitud con el lleno total de los requisitos.

Artículo Vigésimo: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 1258 de 2000 y 1920 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de Junio del año dos mil once (2011)

DORACECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa (e) de Medellín

JUAN FELIPE PALAU ÁNGEL
Secretario de Gobierno

MAGDALENA RESTREPO ARANGO
Secretario de Hacienda

MARIA PATRICIA TOBÓN HINCAPIÉ
Secretaria del Medio Ambiente